

Señor
ANONIMO
claramexa@gmail.com

Decisión empresarial No. 1756390 emitida el día 5 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1821623 del día 21 de octubre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de destaponamiento de sumideros y limpieza de malla vial.

Actuando en calidad de ciudadano residente del sector Carrera 80 con diagonal 2 sur, me permito presentar respetuosamente este Derecho de Petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5, 13 y 16 de la Ley 1755 de 2015, en atención a los siguientes:

HECHOS

En la zona comprendida por la carrera 80a con diagonal 2 sur, localidad de Kennedy, se evidencia que los sumideros de aguas lluvias se encuentran taponados, debido a la acumulación de basuras, escombros y desechos mixtos arrojados sobre la malla vial.

Esta situación ha generado que, durante las precipitaciones, las aguas lluvias se rebosen, afectando la movilidad y poniendo en riesgo la salubridad pública y la integridad de los transeúntes y ciclistas.

De igual manera, en el lugar se observa acumulación de residuos sólidos, presencia de roedores y habitantes en situación de calle, lo que agrava las condiciones de salubridad e higiene del sector.

Estas condiciones son contrarias a los principios de convivencia, limpieza del espacio público y protección de la salud pública establecidos en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y las normas ambientales distritales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia, Artículo 23: Reconoce el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta respuesta.

Ley 1755 de 2015: Regula el derecho fundamental de petición.

Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios): Obliga a las empresas de servicios públicos a prestar sus servicios en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia.

Ley 1801 de 2016, Artículos 55 y 111:

Obliga a conservar las condiciones de limpieza, salubridad y seguridad en el espacio público.

Decreto Distrital 349 de 2014: Asigna a las empresas de aseo y al Acueducto de Bogotá la responsabilidad sobre el mantenimiento de sumideros y limpieza de vías públicas.

PETICIÓN

De manera atenta y respetuosa, solicito a las entidades destinatarias lo siguiente:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. realice la inspección, limpieza y destaponamiento de los sumideros de aguas lluvias ubicados en el sector descrito, con el fin de evitar el rebosamiento de aguas e inundaciones.

Que la Empresa de Aseo Ciudad Limpia de Bogotá S.A. E.S.P. efectúe la recolección de residuos mixtos, escombros y basuras acumuladas sobre la malla vial.

Que se coordinen acciones conjuntas de limpieza y saneamiento entre las dos entidades para garantizar la salubridad pública y prevenir riesgos sanitarios y ambientales.

Que se me informe por escrito las acciones que serán adoptadas, así como la fecha estimada de intervención en el sector.

PRUEBAS Y ANEXOS

Registro fotográfico del estado actual de los sumideros y la malla vial.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1821623**:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a habilitar regueros. Sin embargo, la zona es utilizada por habitantes de calle para reciclar, lo que genera constantemente residuos. Ciudad Limpia atiende con normalidad. Por favor diríjase con los entes policivos.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que verificó dirección en mención y se procedió a habilitar regueros. Sin embargo, la zona es utilizada por habitantes de calle para reciclar, Ciudad Limpia atiende con normalidad. Por favor diríjase con los entes policivos.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la

Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS